



FAQ para página WEB

PREGUNTAS SOBRE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y SU PROCESO DE CONSTITUCIÓN ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

1. ¿Qué es una asociación de consumidores?

Son organizaciones cuyo objeto es proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés, ya sea económico, comercial o político.

Al estar constituidas legalmente, gozan de **personalidad jurídica**, y por tanto, pueden actuar válidamente, adquiriendo derechos y obligaciones, conforme a las normas que las regulan.

2. ¿Cuál es el marco legal que regula a las asociaciones de consumidores?

Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores y sus modificaciones (especialmente las que introduce la Ley N° 19.955).

Decreto Ley N° 2.757 de 1979, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, (mecanismo a través del cual se constituyen las Asociaciones de Consumidores).

3. ¿Cuáles son los requisitos para constituir una asociación de consumidores?

Los socios deben celebrar una reunión o **asamblea constituyente**.

La asamblea constituyente debe celebrarse en **presencia de un notario público** o mediante la suscripción por parte de los socios del acta constitutiva ante el notario.

A la asamblea constituyente deben concurrir al menos **25 personas naturales y jurídicas** o **4 personas jurídicas**.

De los acuerdos de la asamblea, se debe dejar constancia en un **acta constitutiva**.

4. ¿Qué debe contener el extracto que se publica en el Diario Oficial?

El extracto del acta debe contener, al menos, lo siguiente:

1. Nombre de la asociación de consumidores.
2. Domicilio de la asociación de consumidores.
3. El objeto de la asociación.
4. El nombre de los miembros del directorio elegido en la asamblea constituyente.
5. El número de los socios constituyentes.
6. El número de Registro asignado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.





SERNAC

Servicio Nacional del Consumidor
Departamento de Participación Ciudadana

5. ¿Cómo se obtiene la personalidad jurídica de una nueva asociación de consumidores?

Se deberán depositar 3 ejemplares del acta constitutiva y sus estatutos en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Además, se deberá publicar un extracto o resumen del acta constitutiva en el Diario Oficial.

El plazo para depositar y publicar es de **60 días** contados desde la fecha en que se celebró la asamblea constituyente.

6. ¿Qué pasa si el acta constitutiva la reduzco a escritura pública o la protocolizo?

Es requisito para constituir una asociación de consumidores que el **notario público esté presente** en la asamblea o que **los socios constituyentes suscriban el acta en presencia del notario**.

Habiendo dado cumplido a alguna de las dos formas, nada obsta a que el acta respectiva se reduzca a escritura pública o se protocolice en notaría.

Por el contrario, al no verificarse alguna de las formalidades indicadas se vulnera la exigencia legal, no siendo suficiente entonces la simple reducción a escritura pública o la protocolización del acta.

7. ¿Desde qué fecha una nueva asociación de consumidores goza de personalidad jurídica?

La asociación de consumidores goza de personalidad jurídica desde el día que se **publica en el Diario Oficial** el extracto del acta constitutiva.

8. ¿Cómo se materializa el depósito en el Ministerio de Economía y la publicación en el Diario Oficial?

Deberá concurrir al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ya sea en Santiago, o en las SEREMÍAS Regionales. (<http://www.economia.cl/1540/article-185298.html>)

En la Oficina de Partes del Ministerio, deberá ingresar las 3 copias de su acta y estatutos.

Conjuntamente o en forma posterior, debe hacer llegar al Ministerio el texto del extracto a publicar, para que éste sea timbrado.

Desde el día siguiente en que haya depositado las copias del acta y estatuto, podrá consultar en el Ministerio el número de Registro que se le ha asignado a la asociación.

Con el extracto timbrado y su número de Registro asignado, deberá concurrir a las oficinas del Diario Oficial (<http://www.diariooficial.cl>), para la publicación.

9. ¿Quién hace el extracto del acta para publicar en el Diario Oficial?

Lo deben hacer los interesados, con el contenido mínimo que indica la ley (descrito en el punto cinco).



Teatinos 50, tercer piso, Santiago.
F. 56-2- 3519571 – FAX: 56-2-6718095
participacion@sernac.cl – www.sernac.cl



SERNAC

Servicio Nacional del Consumidor
Departamento de Participación Ciudadana

Es conveniente depositarlo conjuntamente con las 3 copias del acta y estatutos o al día siguiente, cuando concurra al Ministerio para que le informen el número de Registro asignado y su extracto sea timbrado.

10. ¿Cuántos Directores deben elegirse en la asamblea constituyente?

No hay norma legal que exija un número determinado de Directores para las asociaciones de consumidores.

Por ello, deberán consultar los estatutos que se someten a la aprobación de la asamblea constituyente, eligiendo el número de miembros del Directorio y los cargos que ocuparán según lo que éstos dispongan.

11. ¿Los plazos son de días hábiles o corridos?

Los plazos establecidos son de **días hábiles**.

Se deben excluir entonces para su cómputo los sábados, domingos y festivos.

12. ¿En SERNAC pueden asesorar a grupos que tengan interés en constituirse?

Sí. Puede tomar contacto con el Departamento de Participación Ciudadana a los fonos 3519571, 3571660 ó al correo participacion@sernac.cl

13. ¿Dónde puedo obtener mayor información sobre las Asociaciones Gremiales?

Puede revisar el sitio especial del Ministerio de Economía <http://www.asociacionesgremiales.cl/default.asp>

14. ¿Cómo obtiene su RUT una Asociación de Consumidores?

La Asociación de Consumidores debe obtener su RUT como persona jurídica sin fines de lucro en el Servicio de Impuestos Internos. Para dicho trámite puede obtener más información en: http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/organizaciones_sin_fines_de_lucro.htm. Con dicha documentación puede inscribirse en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades.

15. ¿Cómo una Asociación de Consumidores puede ser receptor de Fondos Públicos?

De acuerdo con la Ley N° 19.862, para poder ser receptores de las transferencias de recursos del sector público, la Asociación de Consumidores, debe inscribirse en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades. Dicho trámite se realiza a través de <http://www.registros19862.cl>

16. ¿Para postular al Fondo Concursable la Asociación debe hacer otro trámite?

Sí. Para postular al Fondo Concursable del SERNAC para las Iniciativas de Asociaciones de Consumidores, la Asociación debe concurrir a SERNAC e inscribirse como Receptor de Fondos Públicos de dicho Servicio en Teatinos 50 piso 3, Departamento de Participación Ciudadana. En regiones, dicho trámite se puede realizar en la Dirección Regional respectiva.



Teatinos 50, tercer piso, Santiago.
F. 56-2- 3519571 – FAX: 56-2-6718095
participacion@sernac.cl – www.sernac.cl



Previo comprobación de la documentación se le entregará un comprobante y asignará un número de Colaborador. Más información en www.sernac.cl

17. ¿Qué documentación se debe presentar para inscribir a la Asociaciones de Consumidores en SERNAC?

Al momento de la inscripción debe presentar al momento del registro en SERNAC:

- Certificado de vigencia de la Asociación, emitido por la Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros, vigente.
- Copia del Acta constitutiva de la Asociación de Consumidores.
- Copia de los Estatutos de la Asociación de Consumidores.
- Presentación y copia del RUT obtenido en el SII.
- Presentación y copia de la Cédula de Identidad del Representante Legal de la Asociación.

FONDO CONCURSABLE PARA ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

1. ¿SERNAC tiene un Fondo Concursable?

SI. La modificación de la Ley del Consumidor en el 2004 (Art. 11 Bis, Ley 19.955), creó un Fondo Concursable que tiene por objetivo financiar actividades de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas.

Este Fondo es administrado por un Consejo autónomo, de 7 consejeros y 1 secretario ejecutivo.

2. ¿Todas las Asociaciones de Consumidores pueden postular?

No. La Ley del Consumidor señala que sólo estarán habilitadas para presentarse al Concurso las Asociaciones de Consumidores constituidas como asociación gremial ante el Ministerio de Economía y aquellas que, al momento de modificarse la ley (en 2004) tenían personalidad jurídica ante el Ministerio de Justicia, como Corporaciones. Todas deben tener al menos seis (6) meses de antigüedad desde su constitución (fecha de publicación en el Diario Oficial) al momento de postular.

En consecuencia, las Asociaciones de Consumidores conformadas en el marco de la Ley de Juntas de Vecinos, con personalidad jurídica ante los Municipios, "comunitarias funcionales", **NO** pueden participar.

3. ¿Pueden participar otras organizaciones, con personalidad jurídica, por ejemplo, Juntas de Vecinos, Centros de Padres y Apoderados, etc. o una persona natural?

No. Sólo pueden hacerlo las Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas, que tengan una vigencia mínima de 6 meses al momento de postular.

4. ¿Cómo se constituye una Asociación de Consumidores, qué hay que hacer?

IR A CUESTIONARIO ANTERIOR "CÓMO SE FORMA UNA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES"





5. ¿Por qué se establece un tiempo de vigencia para postular?

Se estableció un plazo de seis meses, para evitar que el sólo estímulo del financiamiento motivara la formación de Asociaciones. Las Asociaciones que pueden recibir aportes públicos deben acreditar esa antigüedad mínima.

6. ¿Qué actividades financian?

El Fondo Concursable, a través del Concurso, financia proyectos de todas las actividades que la ley permite desarrollar a las Asociaciones.

Las principales actividades que pueden ser financiadas son:

- Difundir el conocimiento de las disposiciones de la Ley del Consumidor y sus regulaciones complementarias;
- Informar, orientar y educar a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos y brindarles asesoría cuando la requieran;
- Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección de los derechos de los consumidores y efectuar o apoyar investigaciones en el área del consumo;
- Participar en los procesos de fijación de tarifas de los servicios básicos domiciliarios, conforme a las leyes y reglamentos que los regulen.

7. ¿Hay actividades de las Asociaciones que el Fondo no financia?

SI. Aquellas referidas a la asesoría y defensa legal de los consumidores, tanto ante la administración (SERNAC u otros organismos), como ante los tribunales (Juzgados de Policía Local, Juzgados Civiles, Cortes de Apelaciones).

8. ¿Con cuánto recursos cuenta el fondo para este año?

Durante el presente año (2009) el Fondo Concursable cuenta con un total de \$ 224.901.000.- (Doscientos veinticinco millones de pesos.) para su aporte a las Asociaciones y gastos de gestión y administración del Fondo.

9. ¿Los proyectos tienen montos mínimos y máximos para postular?

SI. Las Bases respectivas de cada año establecen estos criterios para la elaboración del los Proyectos.

10. ¿Cuándo se puede postular?

A partir del momento en que se realice el llamado, el cual será publicado en la página WEB de SERNAC y en un diario de circulación nacional, las Asociaciones habilitadas pueden presentar sus proyectos, con toda la documentación exigida.





SERNAC

Servicio Nacional del Consumidor
Departamento de Participación Ciudadana

11. ¿Qué requisitos debe cumplirse para postular?

Los requisitos están establecidos en las Bases del Concurso, que están disponibles en el sitio www.sernac.cl/vinculos/chile_organizaciones.php o solicitándola directamente a la Secretaría Ejecutiva del Fondo en el correo participacion@sernac.cl, con copia a ncorvalan@sernac.cl

12. ¿Dónde se puede obtener los formularios para postular?

En cualquiera de las 15 oficinas regionales del SERNAC (Direcciones disponibles en: <http://www.sernac.cl/oficinas/index.php>), o solicitándola directamente a la Secretaría Ejecutiva del Fondo Concursable en el correo participacion@sernac.cl

13. ¿Dónde se presentan los proyectos?

En cualquiera de las 15 oficinas regionales del SERNAC (Direcciones disponibles en: <http://www.sernac.cl/oficinas/index.php>).

14. ¿Se puede postular por Internet?

No. Todas las postulaciones deben ser personales o por correo ordinario.

15. ¿Quién evalúa y selecciona los proyectos ganadores?

La evaluación y selección de proyectos es realizada por el Consejo de Administración del Fondo Concursable.

16. ¿Cómo se define la asignación de los recursos?

Junto con la evaluación, la asignación de los recursos es definida por el Consejo de Administración del Fondo Concursable, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento y las Bases del Concurso. Los recursos son entregados mediante resolución del Director Nacional del SERNAC.

17. ¿Cuándo se conocen los resultados?

Los resultados del Concurso, se publicarán en un diario de circulación nacional y en el sitio <http://www.sernac.cl/> una vez que los proyectos se han evaluado, a través de un Acta de Asignación de Fondos.

18. ¿Dónde puedo obtener información sobre los proyectos ya realizados en versiones anteriores del Fondo Concursable?

Cada año, luego del cierre del proceso anual del Fondo Concursable, se publica en la página WEB del SERNAC la "Memoria Anual" respectiva, la que además es remitida al Congreso Nacional con copia al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara. En dicha Memoria va contenida información cualitativa y cuantitativa de los proyectos realizados durante el ejercicio; se encuentra disponible en: <http://www.sernac.cl/vinculos/fondos2006.php>



Teatinos 50, tercer piso, Santiago.
F. 56-2- 3519571 – FAX: 56-2-6718095
participacion@sernac.cl – www.sernac.cl